

1.4 Por cada año de Profesor en la Universidad como interno, encargado de curso, o contratado, siempre que en el documento acreditativo se indique claramente haber realizado función docente. En ningún caso serán puntuables los servicios prestados como colaborador de cátedra: 0,40 puntos. Fotocopia de la credencial de nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese.

2. Labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos:

2.1 Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato, o como Inspector extraordinario de Enseñanza Media: 2,50 puntos. Fotocopia del documento justificativo de nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

2.2 Por cada año como Secretario o Jefe de Estudios diurno o nocturno de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media: 1,25 puntos. Fotocopia del documento justificativo de nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

2.3 Por cada año como Vicedirector, Vicesecretario, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director de Colegio Libre adoptado con número de Registro de Personal, o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media: 0,50 puntos. Fotocopia del documento justificativo de nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

2.4 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público, según Decreto 2343/1975: 0,40 puntos. Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiera.

2.5 Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente, hasta: 8,00 puntos. Los ejemplares correspondientes.

2.6 Por estudios y publicaciones sobre la disciplina objeto del concurso, hasta: 10,00 puntos. Los ejemplares correspondientes.

2.7 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso, hasta: 6,00 puntos. Documento acreditativo de hallarse en posesión de los mismos.

3. Otros méritos:

3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 7,50 puntos. Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.

3.2 Por cada grado de Doctor en titulación distinta de la contemplada en el apartado anterior: 3,50 puntos. Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.

3.3 Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo: 2,00 puntos. Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

3.4 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas secciones o ramas: 1,00 puntos. Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

3.5 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades: 0,50 puntos. Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

3.6 Por premio extraordinario en el doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo: 2,00 puntos. Documentos justificativos del mismo.

3.7 Por premio extraordinario en la Licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo: 1,00 puntos. Documentos justificativos del mismo.

3.8 Por premio extraordinario en otros doctorados o licenciaturas oficiales: 0,50 puntos. Documento justificativo del mismo.

4. Otros servicios:

4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en la Consejería de Educación de Galicia, en el Ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios territoriales de Educación de las Comunidades Autónomas o Entes preautonómicos con categoría mínima de Jefe de Sección: 2,50 puntos. Fotocopia del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del mismo.

#### NOTAS

1.ª Se considera como centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquel a cuya plantilla pertenezca el agregado de Bachillerato en el momento de concursar.

2.ª Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

3.ª En los apartados 1.1 y 1.2 por cada mes fracción de año, se sumarán 0,20 puntos. En lo referente a los apartados 2.1 y 2.2, los años incompletos se puntuarán por cada mes

0,20 y 0,10 puntos, respectivamente. En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

4.ª Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.5 y 2.6 sólo podrán puntuarse por uno de ellos ya que ambos se excluyen entre sí.

5.ª Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos expedidos por Centros Oficiales españoles.

6.ª A los efectos del apartado 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en la Consejería de Educación de Galicia, en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas o Entes preautonómicos, en situación de excedencia especial contemplados en el artículo 43.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

7.ª A los efectos del apartado 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en situación de activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso, los prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; 43.1, a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; 1 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero, así como los prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares en dicho artículo 5.

8.ª Los servicios aludidos en los apartados 1.3 y 1.4 no serán tenidos en cuenta en los años que fueran simultáneos a los años de los servicios del apartado 1.2.

#### 2086

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1982, del Servicio Territorial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 50.145).*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión aérea a 20 KV. «Güimil-Guitiriz», tramo derivación «Cambas-Corvite», centro de transformación aéreo de 50 KVA en Pedramayor y red de baja tensión (Aranda y Guitiriz), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la línea aérea a 20 KV «Güimil-Guitiriz», tramo derivación «Cambas-Corvite» en la línea de media tensión a Santa Mariña-Amariz, con una longitud de 6.607 metros.

Centro de transformación tipo intemperie de 50 KVA. a 15.000-20.000 ± 2,5 - 5 por 100/398-230 V. Red de baja tensión de Pedramayor a la tensión de 398-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalen en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 9 de diciembre de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial.—P. D. (ilegible).—59-2.

#### 2087

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1982, del Servicio Territorial de Industria de Pontevedra, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica de M. T. y centro de transformación que se cita.*

Visto el expediente AT 55/82; DI-349-82, incoado en este Servicio Territorial de Industria de Pontevedra, a petición de la Empresa «Eléctrica del Moscoso, S. L.», con domicilio en La Lama, La Brasiña, sin número, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea eléctrica de M. T. y un centro de transformación en Rebordado-Pozo Negro (Colobad), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966,